



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0224-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025.

VISTO:

El expediente N° 233-6702-25-7 que contiene el Oficio N° 0395-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 27.05.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N.° 754-2025-OCAJ-UNP; de fecha 30.05.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N° 048-2025-MASR-CONTRATISTA, de fecha 30 de abril del 2025 el contratista Ejecutor de la Obra se dirige a Consultor de Obra y Supervisor a fin de alcanzar el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA- II ETAPA- DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**" del Contrato del Proceso Licitación Pública N° 009-2024-UNP(26 Set. 2024), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205° "**PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA DE MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%)**".

Que, mediante Carta N° 0049-2025/PIURA-SUPER-UNP de fecha 22 de mayo 2025 el Jefe de Supervisión de Obra se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, PARA ALCANZAR EL Informe Técnico de la Prestación Adicional de obra de Obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA- DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA- II ETAPA**" Habiéndose realizado la ratificación mediante Carta N°049-2025/PIURA-SUPER-UNP (Ratificación adicional de obra N° 02). Por lo que la Supervisión en concordancia con lo establecido en el Artículo N° 205 se **PROCEDE a DAR LA CONFORMIDAD**.

Que, mediante Oficio N° 0395-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 27.05.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración a fin de comunicar que habiendo revisado el Expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante 01, que está tramitando el representante común el Sr. Marco Antonio Silva Rodríguez; revisado y aprobado por el Supervisor de la obra Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco. Así mismo, comunica que el presupuesto del **Adicional de Obra N° 02** es por la suma de S/ **506,465.22** (quinientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con 22/100 soles) y un **Deductivo Vinculante N°01** por la suma de S/ **413,292.79** (cuatrocientos trece mil doscientos noventa y dos con 79/100 soles); **teniendo una diferencia a favor del contratista de S/ 93,172.43** (noventa y tres mil ciento setenta y dos con 43/100 soles); según la elaboración de un nuevo expediente de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**" - II ETAPA, basándose en los resultados que arrojó en este Expediente Técnico del Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de obra, donde se especifica las partidas adicionales a ejecutar. La



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0224-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025.

misma que se detalla a continuación. **ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO N°01 VINCULANTE:**

- a) **PRECISIONES RESPECTO A LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:** Se dejó constancia mediante cuaderno de obra las consultas relacionadas a la cobertura metálica del pabellón N°04, donde se indicaba la inexistencia de planos, presupuesto y análisis de precios unitarios. Así mismo mediante las absoluciones de consulta se han entregado modificaciones a los planos para la construcción de pedestales, se han adicionado columnas metálicas de 100x100x4mm para estabilidad del techo, así como vigas laterales de 100x150x4mm.

Respuesta a las consultas:

Mediante **CARTA N°030-UEI/DGA-UNP-2025 (03-02-25)** se alcanza la actualización de la lámina A-28 y A-29 y la lámina A-29 detalles de anclaje.

Mediante **CARTA N°074-UEI/DGA-UNP-2025 (25-03-25)** se alcanza el replanteo del anclaje solicitado de la viga L invertida del plano A-11 y A-15.

Mediante **CARTA N°074-UEI/DGA-UNP-2025 (25-03-25)** se alcanza el replanteo del anclaje solicitado de la viga L invertida del plano A-11 y A-15. Se ha modificado las correas de 75x150x4mm a 50x150x4mm ya que estas no son comerciales y son las que han sido utilizadas en los pabellones 1 y 2.

ANOTACION DE LA NECESIDAD: Con fecha 15 de abril del 2025, mediante el asiento N°166 por parte de residencia realiza la anotación respecto a la NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02, especificando lo siguiente:

Habiendo realizado la consulta mediante el asiento N° 77 y asiento N° 139 para que sea elevado la entidad para el pronunciamiento del proyectista ante la inexistencia de planos, presupuesto, análisis de costos unitarios, de la cobertura metálica del pabellón N° 04 y solicitud del área usuaria de un servicio higiénico para el decanato, ingreso de pase por la escalera para estacionamiento (deductivo) y ante la absolución de consulta por parte del proyectista alcanzada mediante CARTA N° 030- UEI/DGA-UNP-2025, y CARTA N° 090- UEI/DGA-UNP-2025 donde alcanzan el pronunciamiento respecto al plano de estructuras metálicas del pabellón N° 04 y las correcciones hechas, debido a que en el expediente técnico no había sido contemplado las estructuras metálicas, por lo que la absolución de la consulta por parte del proyectista esto generaría la necesidad de la construcción de la cobertura de estructura metálica y pedestales de concreto armado, que son necesarias para cumplir con las metas señaladas en el expediente técnico contractual, se solicita a la Supervisión la ratificación a la entidad en forma y plazos de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Asiento N° 170 SUPERVISIÓN: 20/04/2025

TÍTULO: RATIFICACION DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02

En concordancia al reglamento de ley de Contrataciones del estado Artículo 205.2, habiéndose asentado la necesidad de la prestación del adicional de obra N°02 por parte residencia mediante el asiento N°166, esta supervisión dentro los plazos ratificara a la entidad la necesidad de la prestación adicional, teniendo en cuenta la absolución de la consulta por parte de la proyectista alcanzada mediante la CARTA N° 030-UEI/DGA-UNP-2025 y CARTA N° 090-UEI/DGA-UNP-2025, donde alcanzan el pronunciamiento respecto al plano de estructuras metálicas del pabellón N° 04 y las correcciones hechas, debido a que en el expediente técnico no había sido contemplado las estructuras metálicas y sus modificaciones. Por lo que esta supervisión por lo antes expuesto ratificara a la entidad la necesidad de la prestación del adicional en los plazos establecidos.

- b). **ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02.**

Habiendo realizado la revisión de la información del expediente técnico no ha sido contemplado la existencia del plano de estructuras metálicas del pabellón N°04, presupuesto y análisis de costos unitarios y las correcciones hechas, debiendo a ver sido considerado por el proyectista dentro del expediente técnico se genera la necesidad de la prestación del adicional de obra N°02.

Con fecha 08 de enero del 2025, Asiento N°077, por parte de la residencia formula consultas de obra ante la inexistencia de planos, presupuesto, análisis de costos y precios unitarios de la cobertura metálica del pabellón N°04. Con fecha 03 de febrero del 2025, mediante la CARTA N°030-UEI/DGA-UNP-2025, se alcanza la respuesta sobre la consulta que falta de cobertura metálica último nivel de bloque N° 04.

Con fecha 21 de marzo del 2025, Asiento N°139, por parte de la residencia formula consultas de obra ante la inexistencia de planos, presupuesto, análisis de costos y precios unitarios de la cobertura metálica del pabellón N°04. Con fecha 25 de marzo del 2025, mediante Carta N°074-UEI/DGA-UNP-2025, se alcanzó la respuesta sobre anclaje superior de columnas.

Con fecha 26 de marzo del 2025, Carta N°030-2025/PIURA-SUPER-UNP, se alcanza al Residente de obra la absolución de consulta sobre anclaje superior de columnas.

Con fecha 11 de abril del 2025, mediante la CARTA N°090-UEI/DGA-UNP-2025 (RESPUESTA SOBRE PUNTOS DE APOYO EN TECHADO DEL BLOCK 03 Y LOS PLANOS NUEVOS MODIFICADOS PABELLÓN N°04) alcanzo la respuesta a la consulta, donde se alcanza el plano A-28, donde coinciden los ejes estructurales, se anexan detalles de anclajes de pedestales y planchas de acero en columnas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0224-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025.

Con fecha 15 de abril del 2025, mediante asiento de cuaderno de obra N°166 el Residente de obra anota la Necesidad de adicional de obra N°02 de la construcción de la cobertura de estructura metálica y pedestales de concreto armado. Por lo antes mencionado nace la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°02 siendo necesaria la construcción de la cobertura de estructura metálica y pedestales de concreto armado teniendo en cuenta la absolución de la consulta por parte de la proyectista alcanzada mediante CARTA N° 030-UEI/DGA-UNP-2025 y CARTA N° 090-UEI/DGA-UNP-2025, donde alcanzan el pronunciamiento respecto al plano de estructuras metálicas del pabellón N° 04 y las correcciones hechas, debido a que en el expediente técnico no había sido contemplado las estructuras metálicas, por lo que en consecuencia SE RATIFICA LA NECESIDAD DE LA CONDICION DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, EN CONCORDANCIA A LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA NOTIFICADA MEDIANTE LA CARTA N° 030-UEI/DGA-UNP-2025 y CARTA N° 090-UEI/DGA-UNP-2025. A la vez el área usuaria mediante OFICIO N° 041-UNP-FAU/2025 de fecha 04.abr.2025, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, unas pequeñas modificaciones dentro de la que más destaca él es SSHH para el decanato de la facultad de Arquitectura y Urbanismo, el cual en reuniones con autoridades nacionales e internacionales, tendría que contar un SSHH privado para dicho centro de labores.

Así mismo se realizó la verificación con respecto a los sardineles de concreto se han modificado los planos respecto a las juntas de dilatación en el plano general y detalles considerando a la vez la junta de dilatación, a la vez la rampa del costado de la escalera, sea agrandado para darle menos pendiente y así cumplir con la normatividad vigente.

Con fecha 15 de abril del 2025, mediante el asiento N°166 por parte de residencia realiza la anotación respecto a la NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02. Donde se indica lo siguiente: En concordancia al reglamento de ley de Contrataciones del estado, Artículo 205.2, habiéndose asentado la necesidad de la prestación del adicional de obra N°02 por parte residencia mediante el asiento N°166, esta supervisión dentro los plazos ratificara a la entidad la necesidad de la prestación adicional, teniendo en cuenta la absolución de la consulta por parte de la proyectista alcanzada mediante la CARTA N° 030-UEI/DGA-UNP-2025 y CARTA N° 090-UEI/DGA-UNP-2025, donde alcanzan el pronunciamiento respecto al plano de estructuras metálicas del pabellón N° 04 y las correcciones hechas, debido a que en el expediente técnico no había sido contemplado las estructuras metálicas. Por lo que esta supervisión por lo antes expuesto ratificara a la entidad la necesidad de la prestación del adicional en los plazos establecidos.

Que, mediante el Asiento N° 170, de fecha 20 de abril del 2025, habiéndose asentado la necesidad de la prestación del adicional de obra por parte residencia mediante el asiento N°166, esta supervisión dentro los plazos ratificara a la entidad la necesidad de la prestación adicional, teniendo en cuenta la absolución de la consulta por parte de la proyectista alcanzada mediante la CARTA N° 030-UEI/DGA-UNP-2025 y CARTA N° 090-UEI/DGA-UNP-2025, donde alcanzan el pronunciamiento respecto al plano de estructuras metálicas del pabellón N° 04 y las correcciones hechas, debido a que en el expediente técnico no había sido contemplado las estructuras metálicas

Por lo antes mencionado nace la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°02 siendo necesaria la construcción de la cobertura de estructura metálica y pedestales de concreto armado teniendo en cuenta la absolución de la consulta por parte de la proyectista alcanzada mediante CARTA N° 030-UEI/DGA-UNP-2025 y CARTA N° 090-UEI/DGA-UNP-2025, donde alcanzan el pronunciamiento respecto al plano de estructuras metálicas del pabellón N° 04 y las correcciones hechas, debido a que en el expediente técnico no había sido contemplado las estructuras metálicas, por lo que en consecuencia se RATIFICA LA NECESIDAD DE LA CONDICION DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, EN CONCORDANCIA AL LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA NOTIFICADA MEDIANTE LA CARTA N° 030-UEI/DGA-UNP-2025 y CARTA N° 090-UEI/DGA-UNP-2025.

A la vez el área usuaria mediante OFICIO N° 041-UNP-FAU/2025 de fecha 04.abr.2025, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, unas pequeñas modificaciones dentro de la que más destaca él es SSHH para el decanato de la facultad de Arquitectura y Urbanismo, el cual, en reuniones con autoridades nacionales e internacionales, tendría que contar un SSHH privado para dicho centro de labores.

Así mismo se realizó la verificación con respecto a los sardineles de concreto se han modificado los planos respecto a las juntas de dilatación en el plano general y detalles considerando a la vez la junta de dilatación, a la vez la rampa del costado de la escalera, sea agrandado para darle menos pendiente y así cumplir con la normatividad vigente.

MODIFICACIONES DE LOS PLANOS SIGUIENTES:

A-14 Modifica los apoyos fijos y móviles que no estaban considerados en el proyecto original.

A-28 Modifica las correas (existen en el mercado) e instaladas en el pabellón N° 02, columnas rectas e inclinadas que no estaban consideradas para apoyo de techado, error de dibujo.

A-29 Detalles de los mismos planos del A-28.

Con fecha 28.abr.2025, mediante CARTA N° 008-2025 J.L.R.S-CONSULTOR-UNP, el proyectista, está alcanzando la respuesta a la Absolución de la Consulta del paquete de consultas 10, referente a el sistema de DATA, lo cual ante la absolución de la consulta se genera el adicional Deductivo vinculante.

El Deductivo Vinculante N°01, nace a raíz de las modificaciones antes mencionadas así mismo por parte de la respuesta sobre las incompatibilidades presentadas en el expediente técnico. Donde en el ítem E) respecto a la partida





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0224-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025.

CONTRAPISOS DE 40 mm, donde especifica que existe un error del software EXCEL, lo cual indica que está sumando otros valores que estaban elevando dicha partida, alcanzando la corrección,

Con fecha 23 de abril del 2025, por parte de la supervisión mediante el Asiento de cuaderno de obra N°176, se indica en atención al documento CARTA N°0157-UEI/DGA-UNP-2024, ítem E, ante lo indicado del error en el presente documento adjuntando la modificación se procede a informar a la entidad la recomendación de realizar el Deductivo correspondiente.

Por lo antes indicado se precisó por parte de la entidad, donde **PARTIDA 02.04.01.01 CONTRAPISO DE 40mm** el expediente técnico contempla un metrado total de **3,392.28 metros cuadrados**, no obstante, en la notificación por antes indicado realiza la respectiva corrección siendo el metrado un total de **1,150.75 metros cuadrados**.

Por lo antes mencionado y especificado se ha generado el Adicional de obra N°02 y Deductivo vinculante N°01

El presente Adicional de Obra tiene las siguientes metas:

➤ **PEDESTALES DE CONCRETO ARMADO (PABELLÓN N° 04).**

Comprende la habilitación de Acero, traslape en la losa aligerada y vigas del tercer nivel, encofrado de pedestales y vaciado de pedestales con concreto de $f'c=210$ kg/cm² y habilitación y colocación de plancha de acero grado 50.

➤ **SS.HH. PARA DECANATO.** Se construirá un SSHH para el decano de la facultad de arquitectura y urbanismo.

ESTRUCTURA METÁLICA EN TECHADO (PABELLÓN N° 04).

Comprende la habilitación y construcción de estructura metálica del techado del pabellón N 04.

COBERTURA METÁLICA EN TECHADO DEL FALSO CIELO RASO DEL SALON DE EXPOSICIONES R.I.B.A. (PABELLÓN N° 03).

Comprende la habilitación y construcción de la cobertura metálica, para soportar el sistema Drywall, superbord y baldosas de iluminación.

El presupuesto del Adicional de Obra N° 02, asciende a un monto de **S/ 506,465.22** (quinientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con 22/100 soles). Y se detalla en el siguiente presupuesto:

| | |
|-----------------------------|-------------------|
| Costo Directo | 370,831.83 |
| Gastos Generales (5.74187%) | 21,292.69 |
| Utilidad (10%) | 37,083.19 |
| ===== | |
| Sub Total | 429,207.81 |
| I.G.V. (18%) | 77,257.41 |
| ===== | |
| TOTAL PRESUPUESTO | 506,465.22 |

SON : QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTICINCO Y 22/100 NUEVOS SOLES

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, asciende a un monto de **S/ 413,292.79** (Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Noventa y Dos con 79/100 soles). Y se detalla en el siguiente presupuesto:

| | |
|---------------------------|-------------------|
| Costo Directo | 292,238.74 |
| Gastos Generales (10%) | 29,223.87 |
| Utilidad (9.85000010210%) | 28,785.52 |
| ===== | |
| SUB TOTAL | 350,248.13 |
| I.G.V. (18%) | 63,044.66 |
| ===== | |
| TOTAL PRESUPUESTO | 413,292.79 |

SON : CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTIDOS Y 79/100 NUEVOS SOLES

CALCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA.

De conformidad a la Resolución de la Contraloría N° 147-2018-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, respecto al Monto Contratado Original se efectúa mediante la siguiente formula:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

- I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
- PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
- MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
- PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
- MC = Monto del contrato original.

$$I\% = \frac{593,026.81 + 506,465.22 - 413,292.79}{5,673,492.99} \times 100$$

$$I\% = \frac{686,199.24}{5,673,492.99}$$

$$I\% = 12.09\%$$



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0224-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025.

PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE ORBA N°02

Habiendo realizado la revisión del adicional de obra N°02 y Deductivo vinculante de obra N° 01, de acuerdo al cumplimiento de los rendimientos se verifico que corresponde la cantidad de **45** (Cuarenta y Cinco) **días calendarios** para la ejecución del adicional de obra una vez Aprobado mediante Acto Resolutivo.

MODALIDAD DE EJECUCIÓN Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La modalidad de ejecución es por Administración Indirecta, contrata A Suma Alzada.

CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO:

- Se ha sustentado la necesidad de la prestación del adicional de obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 01.
- Habiendo realizado la revisión del Expediente técnico del Adicional de obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 01, siendo esta reubicación necesaria para continuar con los trabajos, ante las absoluciones de las consultas. Por lo que se realizó la verificación de los metrados correspondiente a las partidas cuya ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad de la obra.
- De acuerdo con revisión de la programación desarrollada por el Contratista, se realizó la verificación del cronograma de ejecución de la prestación Adicional de obra N° 02 estimándose que todos los trabajos necesarios para cumplir con el objetivo de esta prestación Adicional de Obra N° 02 demandaran 45 (Cuarenta y Cinco) días calendarios El supervisor de la obra Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco, ha revisado el expediente adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, Otorgando su Conformidad de la misma y RECOMIENDA que se continúe con el trámite correspondiente.

Esta UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES RECOMIENDA continuar con el trámite correspondiente, Teniendo un Adicional de obra N° 02 que asciende a la suma de S/506,465.22 (Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 22/100 soles) y un Deductivo vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 413,292.79 (Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Noventa y Dos con 79/100 soles), teniendo una diferencia de Adicional NETO a favor del contratista la suma de S/ 93,172.43 (Noventa y Tres Mil Ciento Setenta y Dos con 43/100 soles).

Por lo que **RECOMIENDA LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE** por parte de la Entidad según los plazos de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe N.° 754-2025-OCAJ-UNP; de fecha 30.05.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura a fin de manifestar que, en atención a la solicitud de Aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA- II ETAPA- DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", informa que considerando lo dispuesto por el Oficio N° 0395-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en dicho documento SE DETERMINA DE FORMA CONTUNDENTE, LA CONFORMIDAD DE DICHO FUNCIONARIO A LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO N° 01 de la Obra, por lo que en mérito a ello se deberá aprobar el adicional y deductivo solicitado por el contratista, todo ello debido a que el área usuaria se acoge a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar deductivos en obras, el mismo que ha sido revisado por el Supervisor, siendo que, además de tratarse de un tema meramente técnico no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza. Para el presente caso, debemos referirnos al PRINCIPIO DE CONFIANZA en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs 'se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el PRINCIPIO DE CONFIANZA, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

RECOMENDANDO LO SIGUIENTE:

Considerando lo dispuesto por el Oficio N° 0395-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es que **SE DEBERÁ APROBAR EL ADICIONAL N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" - II Etapa; solicitado por el contratista, acogiéndose a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar deductivos en obras, revisado por el Supervisor, siendo que, además de tratarse de un tema meramente técnico, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0224-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025.

Que, mediante **INFORME N° 679-2024/UP-OPYPTO-UNP**, de fecha 19 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura se dirigen a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura informado por los funcionarios correspondiente remito el presente informe recomendando darle premura a la ejecución del gasto debido a que estos recursos están financiados por la fuente de financiamiento 5: Recursos Determinados Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, indicando que el presente gasto se encuentra financiado de acuerdo al siguiente detalle:

| PROG.PPTAL | PRD/PRY | ACT/A/OBRA | FINALIDAD | CERTIF | NOTA MODIF | NOTA PRIOR | F.F. | S.F. | CLASIF. | IMPORTE | |
|--------------|-------------------------------------|--|--|---|------------|------------|------------|---------|---------|------------------|-----------|
| 0066 | FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO | 2322498.MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA | 4000040.MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION UNIVERSITARIA | 0000450.CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA | 00322-2025 | 00357-2025 | 00799-2025 | 18: CSC | 0035 | 2.6.2.2.2.2 | 93,172.43 |
| TOTAL | | | | | | | | | | 93,172.43 | |

Es necesario indicar que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 — Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice el mismo, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento.

Que, al respecto, debemos precisar que el **Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

“Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, por su lado el **Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“205.1. SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0224-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025.

a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- 205.3. *En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.*
- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

Que, asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157°**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *"157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";*

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08.11.2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para **AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0224-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025.

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el ADICIONAL de Obra N° 02 por la suma de S/506,465.22 (quinientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con 22/100 soles) DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra que asciende a la suma de S/ 413,292.79 (cuatrocientos trece mil doscientos noventa y dos con 79/100 soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA- II ETAPA- DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. APROBAR, el ADICIONAL EFECTIVO Neto de la Obra N.º 02 por el monto ascendente de S/ 93,172.43 (noventa y tres mil ciento setenta y dos con 43/100 soles), lo cual genera una incidencia presupuestal de 12.09% con respecto al monto total del contrato de obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA- II ETAPA- DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El personal profesional de Ingeniería que han intervenido en la revisión, calculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Adicional N° 02, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 y ADICIONAL EFECTIVO Neto de la Obra al Contrato del Proceso LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2024-UNP, aprobada en el artículo 1° y 2° de la presente resolución, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan la Procedencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Contratista MARCO ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ, Supervisor de Obra, Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
MARCO A. SILVA R.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

